



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Ant., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	130
Radicado	05-088-40-03-001-2018-00641-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Demandado (s)	JUAN CAMILO MOREIRA BEDOYA C.C. 1.035.853.654 Y GABRIEL JAIME URIBE RAVE C.C. 70.325.068
Tema y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 25 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago y se le notificó al codemandado JUAN CAMILO MOREIRA BEDOYA, personalmente el día 24 de agosto de 2018 (Cfr. Fl. 23). No obstante, luego de hacerse los requerimientos legales al codemandado GABRIEL JAIME URIBE RAVE para su notificación, a solicitud de la parte actora se ordenó el emplazamiento, y vencido el término de fijación del edicto se designó curador *Ad litem* (fl. 72), notificándose en tal calidad la Dra. CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR el día 29 de enero de 2020 (fl. 81). En ese sentido, y siguiendo los lineamientos del Art. 291 del C. G. del P., dentro del término legal la parte demandada no se pronunció y no propuso excepciones, perfeccionándose la relación jurídica procesal, como quiera que si bien la curadora designada al señor GABRIEL JAIME URIBE RAVE, arrió escrito de contestación de la demanda el día 13 de febrero de 2020, el mismo fue extemporáneo.

En ese orden de ideas, y siguiendo los lineamientos de los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., dentro del término legal la parte demandada no se pronunció y no propuso excepciones, perfeccionándose la relación jurídica procesal. Por lo anteriormente expuesto el Despacho, conforme al artículo 440 C. G. del P.,

RESUELVE:

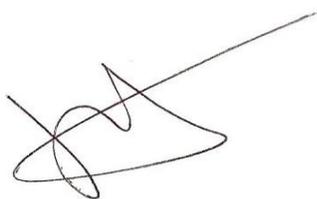
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes que se embarguen posteriormente a la parte demandada.

TERCERO: Se condena en costas a la parte vencida; se fijan agencias en derecho en la suma de \$600.000 de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del C. S. de la J. Igualmente las partes deberán allegar la liquidación del crédito conforme el art. 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por ESTADOS de conformidad con el art. 295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806
del 4 de junio del 2020.